

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese la pretensión primera y segunda del escrito de demanda, discriminado de las cuotas vencidas los valores por concepto de capital e intereses, como quiera que no es posible cobrar intereses sobre intereses, pues no se observa que los mismos sean debidos con un año de anterioridad, de conformidad con el artículo 886 del C.Co.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento, como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a las de los demandados y apórtense las evidencias correspondientes, si dispone de ellas. Nótese que se enunció un mismo correo electrónico para dos personas diferentes.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00618